

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 13 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho una vez debidamente subsanada, a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de CARLOS JAVIER OVIEDO ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.139.974.00) por concepto de capital contenido en la obligación No. 4481860003667802 contenida en el pagaré No. 4481860003667802 allegado como título de ejecución.

- b. CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$48.205.00) por intereses remuneratorios a la tasa máxima legal, liquidados hasta el 21 de enero de 2021.
- c. Intereses moratorios desde el 22 de enero de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$91.420.00) por otros conceptos.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de CARLOS JAVIER OVIEDO ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

- e. DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.907.653.00) por concepto de capital contenido en la obligación No. 725060130169320 contenida en el pagarè No. 060136100007585 allegado como título de ejecución.
- f. Por intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 a la tasa del 9.030% E.A..
- g. Por intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$101.572.00) por otros conceptos.

**TERCERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de CARLOS JAVIER OVIEDO ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

- i. TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$13.998.715.00) por concepto de capital contenido en la obligación No. 725060130169340 contenida en el pagarè No. 060136100007586 allegado como título de ejecución.
- j. Por intereses remuneratorios liquidados desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 a la tasa del 9.030% E.A..
- k. Por intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- l. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1388.277.00) por otros conceptos.

**CUARTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención

presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea4b7f9420d9982567a5811852aa771da682b87800b60d275455e363f87898**

Documento generado en 13/12/2021 05:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>